

A DESPACHO: 25 de enero de 2023.- Informando que, dentro del presente Proceso de Pertenencia, se hace necesario continuar con las audiencias de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P. Provea.

El secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO HOYOS
DEMANDADOS: AURA EDIS FRANCO MOSQUERA Y OTROS
RADICADO: 2021-00026-00

Auto Interlocutorio Nro. 128

Visto el informe precedente, es procedente continuar con la audiencia de inspección judicial del artículo 375 del C. General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373, audiencia concentrada ral del Proceso, en la que se evacuarán los interrogatorios de las partes, fijación del litigio, control de legalidad; se practicarán las pruebas, se escucharán alegatos y se dictará sentencia de fondo.

Se convoca a las partes para que se congreguen en el bien inmueble objeto de litis, en la fecha y hora destinada en la parte resolutive de esta providencia.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (C),

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: SEÑÁLESE las ocho y treinta (08:30) de la mañana en adelante del día DIECISIETE (17) DE FEBRERO de dos mil veintitrés (2023), como fecha para llevar a cabo las audiencias previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

ARTICULO SEGUNDO: DECRÉTESE la práctica de las siguientes pruebas que fueron solicitadas oportunamente.

1. PARA LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda, así como los demás documentos provenientes de las entidades requeridas por el Juzgado.

1. Certificado especial de tradición.
2. Certificado de área y linderos generales del predio.
3. Certificado de tradición 120-158273.
4. Copias sentencia aprobatoria de partición de 22 de abril de 2019.
5. Dictamen pericial.
6. Plano predial del lote.
7. Recibos impuesto predial.
8. Recibos servicios públicos domiciliarios

B. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de las personas que se relacionan a continuación quienes declararan sobre la posesión ejercida por el demandante dentro del presente trámite, los que se limitan a las siguientes:

- 1.- María Diocelina Chagüendo
- 2.- Laura Mercedes Hurtado
- 3.- Azdubar Llantén Yandé
- 4.- José Gildardo Campo

C. INSPECCION JUDICIAL

DESIGNAR como perito al Doctor Diego Fernando Bravo Montilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.528.567 y celular 3187585748, quien deberá rendir su experticia con no menos de 15 días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento, el experto deberá determinar los siguientes aspectos en relación con el predio objeto de pericia: identificar sus linderos y actualizar los mismos, área, descripción interna y materiales de construcción, mejoras, destinación de los lotes, y demás aspectos relacionados con la caracterización del inmueble. El dictamen deberá contener las declaraciones e informaciones de que trata el artículo 226 del C.G.P. - Comuníquese la designación y si acepta, désele posesión del cargo.

FIJESE como honorarios al perito la suma de UN SMLMV, a cargo del demandante.

A la audiencia deberán asistir personalmente las partes convocadas a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados en la audiencia, además deberán concurrir con sus apoderados.

La inasistencia injustificada a la audiencia, acarreará las consecuencias y sanciones previstas en el artículo 372 ejusdem.

2. PARTE DEMANDADA

SEÑORA XIMENA ERAZO

A pesar de presentar recursos u nulidades, a través de su apoderado judicial se abstuvo de contestar la demanda sub judice en debida forma.

A TRAVES DE CURADOR AD-LITEM

Dentro del término de traslado el curador Ad-litem de JULIO GAVIRIA, IRMA GAVIRIA, MANASES GAVIRIA, AMALFY GAVIRIA HIGUITA, JOSE IGNACIO GAVIRIA TAMAYO, LUZ STELLA GAVIRIA HIGUITA, LUIS EDUARDO GAVIRIA HIGUITA, OLIER OSPINA ARAGON, JEAN CARLO OSPINA ARAGON Y ZANCIBAR OSPINA GAVIRIA y PERSONAS INDETERMINADAS, presentó contestación de la demanda, sin embargo, no solicito ningún medio probatorio.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6f1599f57753e1dea836b8c1f4f7e4f6838096d21e3c268ac598a44151ffb4**

Documento generado en 25/01/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>